



**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Administración y Procuración de Justicia y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático son competentes para analizar y **DICTAMINAR LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de abril de 2011, fue promovida por el Diputado Leonel Luna Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Iniciativa de Reformas y adiciones a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y a la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDSPSA/CSP/780/2011, para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Administración y Procuración de Justicia y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático
2. Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Administración y Procuración de Justicia y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunieron en términos de ley con el propósito de llevar a cabo la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa objeto del presente dictamen pretende reformar la fracción II del artículo 10 Bis, incisos d y f, la fracción IV del artículo 11, el artículo 57 segundo párrafo, 63 fracción IV, adicionar a la fracción V al artículo 11. la fracción XII artículo 12, todos de la Ley de Protección a los Animales y por ultimo reformar el artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica, ambas del Distrito Federal.

Con ello se busca instaurar mecanismos que permitan la actuación de la autoridad para practicar visitas domiciliarias cuando exista queja reiterada de vecinos por olores, ruidos o situaciones que supongan la violación de las disposiciones sanitarias de protección a los animales o de cultura cívica.



**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

También propone establecer un sistema de sanciones para su aplicación por reincidencia siendo como primera instancia un a percibimiento al infractor en el lugar de los hechos, segunda se aplique multa o arresto hasta por treinta y seis horas conmutable por trabajo comunitario, tercera arresto inmutable y por último en la cuarta reincidencia se propone castigar con pena de privación de la libertad de 1 a 3 años y multa de 1000 a 1500 días.

Las propuestas de reforma a la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, son las siguientes:

Artículo 10 Bis.- *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

I...

*II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia y **protección animal** para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional con las delegaciones, la **Secretaría de Salud y la Procuraduría** para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia y **protección animal** tiene como funciones:*

a al c...

*d. Remitir ante la autoridad competente a los infractores e **impedir** la venta de animales en la vía pública;*

e....

*f. Retirar y **salvaguardar** animales que participen en plantones o manifestaciones.*

g...

*h. Participar de manera coordinada con la **Secretaría de Salud** en las vistas domiciliarias que ésta realice a petición de las delegaciones.*

Artículo 11.-...

IV. Llevar el registro de infractores de la Presente Ley y hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuando la sanción a imponer sea considerada delito conforme a esta Ley.

V. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.



**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 12.-...

XII. Cuando exista queja reiterada de los vecinos de unidades o zonas habitacionales de la demarcación con respecto a faltas a las disposiciones sanitarias o de protección animal, solicitar la intervención de la Secretaría de Salud y de Seguridad Pública para que de coordinadamente realicen las visitas domiciliarias que correspondan.

XIII. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 57.-...

I a IV...

SEGUNDO. Que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.

TERCERO. Que son autoridades facultadas para la vigilancia e implementación de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente, de Salud, de Seguridad Pública, los Juzgados de Cultura Cívica y los 16 Órganos Político Administrativos.

CUARTO. Que a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde según el artículo 10 Bis. de la Ley de la Protección a los Animales, brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados, así como integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia.

Es decir que en las disposiciones generales del artículo 10 Bis. vigente, contempla la atribución de la propia Secretaría respecto de la responsabilidad de brindar protección a los animales, así como la implementación de operativos coordinados para la atención de la misma. entendiéndose esto como el trabajo ordenado entre las autoridades responsables establecidas en la propia norma, por lo que es ociosa la modificación propuesta para la fracción II del artículo de referencia.

En el mismo sentido a lo anterior también es de rechazarse la adición de la fracción XII al artículo 12 en el que se propone solicitar la intrusión de las Secretaría de Seguridad Pública y de Salud cuando existan quejas de los vecinos, las cuales ya se encuentra contempladas, la intervención de la primera en el artículo arribar referido y la segunda en la fracción V del artículo que se pretende reformar.

Handwritten marks on the right margin, including a large checkmark and several illegible signatures or initials.



**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

QUINTO. Que la propuesta de modificación al artículo 11 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, con la que se pretende otorgar facultades a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para que esta lleve un registro de los infractores, es inoperante ya que como se mencionó anteriormente existe varias autoridades que se encargaran de la vigilancia y cumplimiento de dicha ley, cada una en el ámbito de sus responsabilidades.

Por ejemplo, la Secretaría Seguridad Pública le corresponde remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública, así como aquellos que celebren y promuevan peleas de perros, siendo la autoridad concentradora para la imposición de sanciones los Juzgados de Cultura Cívica, los cuales cuentan con un Registro de Infractores, a través de la cual se determina las reincidencias y permite a los jueces cívicos como autoridades jurisdiccionales imponer la sanción correspondiente.

Es decir que cada autoridad responsable de la vigilancia el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, tiene la obligación de llevar un registro de infractores, para poder determinar la reincidencia y posteriormente imponer las sanciones correspondientes que en la ley se indica.

Al centralizar un solo registro de consulta de la información requerida por parte de las respectivas autoridades para la imposición de sanciones por reincidencia implica un gasto extraordinario en el presupuesto de la Procuraduría, por lo que es de rechazarse la propuesta de modificación al artículo 11 de la Ley de Protección de la Animales del Distrito Federal.

SEXTO. Que se proponen modificaciones al artículo 63 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su primer párrafo, fracciones II y III, se adiciona una fracción IV y un último párrafo, con la finalidad de implementar los criterios de imposición de sanciones de manera progresiva por la reincidencia de violaciones a cualquier disposición contemplada en dicho ordenamiento, como se transcribe a continuación:

Artículo 63.- Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, serán en orden progresivo para los casos de reincidencia las siguientes:

- I. Amonestación;**
- II. Multa o arresto por 36 horas, conmutable por trabajo comunitario**
- III. Arresto inmutable por 36 horas**
- IV. Prisión de 1 a 3 años y multa de 1000 a 1500 días multa.**

Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la delegación o, en su caso la procuraduría, procederá a realizar la visita de verificación y/o domiciliaria correspondiente en términos de las disposiciones legales



**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

En ese mismo sentido la iniciativa objeto del presente dictamen propone agregar al parecer, un tercer párrafo y cuatro fracciones posteriores al artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica, en el que se sanciona gradualmente la reincidencia por la conducta contemplada en la fracción II la cual refiere: "*Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos*".

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. a la VIII...

Las infracciones establecidas en las fracciones I se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas.

La infracción contenida en la fracción II se sancionará de manera gradual en los casos de reincidencia de la siguiente manera:

I. Amonestación;

II. Multa o arresto por 36 horas, conmutable por trabajo comunitario;

III. Arresto inmutable por 36 horas;

IV. Prisión de 1 a 3 años y multa de 1000 a 1500 días multa.

En ambos casos la sanción propuesta por la cuarta reincidencia es excesiva, lo anterior en sujeción al criterio en que ambas legislaciones son de naturaleza administrativa por lo que los castigos correspondientes tienen el mismo carácter; es decir que dicha propuesta es inconstitucional, siendo contraria a lo dispuesto en el artículo 21 cuarto párrafo que versa: "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."

Por lo anterior es que se determina que la propuesta de imponer como sanción de reincidencia por cuarta ocasión una pena de privación de libertad de 1 a 3 años y multa de 1000 a 1500 días es exagerada, esto de acuerdo al principio contemplado en el artículo 22 de la Constitución, que a la letra dice:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.



**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Lo anterior aunado a que las disposiciones en las que se pretende imponer la pena de privación de la libertad como se refirió, son de carácter administrativo y no de imposición de sanciones por la comisión de delitos, por lo que estas dictaminadoras determinan que es de rechazarse.

Por ultimo sobresale que en el contenido de la iniciativa, hace referencia a una supuesta reformar el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la cual no fue desarrollada en el proyecto de dictamen solamente se cuenta con la referencia siguiente:

"Artículo 57.-...

I a IV..."

Por lo anteriormente fundado y motivado las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, de Administración y Procuración de Justicia y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático:

RESULEVEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se rechaza la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 10 Bis, incisos d y f, la fracción IV del artículo 11, el artículo 57 segundo párrafo, 63 fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 11, la fracción XII artículo 12, todos de la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal y por ultimo el artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTE



DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO



**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**


DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE


DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO
INTEGRANTE


DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE


DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE


DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE

DIP. CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS
VICEPRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
INTEGRANTE

DIP. DAVID RAZÚ AZNAR
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE

DIP. ALÁN CRISTIÁN VARGAS SÁNCHEZ
INTEGRANTE



**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**POR LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO
SECRETARIO**

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
INTEGRANTE**

**DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO
INTEGRANTE**

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN
INTEGRANTE**

**DIP. DAVID RAZÚ AZNAR
INTEGRANTE**

**DIP. FIDEL LEONARDO SUÁREZ VIVANCO
INTEGRANTE**

**DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE
INTEGRANTE**

FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL